



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°1186-2022-MPC/GM

Calca, **31 MAYO 2022**

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1026-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 1026-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 17 de MAYO del 2022 del 2021; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°19976 de fecha 11 de agosto del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **VILLAFUERTE QUISPE LUIS WILFREDO con DNI N°24999939 domiciliado en Av. Alameda Norte S/n del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°62881F con Licencia de Conducir N°03595 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-16 por *"Circular en sentido contrario al tránsito autorizado."* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y con la sanción no pecuniaria de 80 puntos en el récord del conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...)*. Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
15 JUN. 2022
Nº Reg: Folio:
Hora: 15:26 p.m Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
CALCA 23 JUN 2022
Nº Reg: *[Signature]*



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a VILLAFUERTE QUISPE LUIS WILFREDO con DNI N°24999939 domiciliado en Av. Alameda Norte S/n del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, con la MULTA del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito, en atención a la papeleta de infracción N°19976 de fecha 11 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a VILLAFUERTE QUISPE LUIS WILFREDO con la acumulación de 80 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



GESTIÓN
2019 - 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1026-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 16 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 19976 de fecha 11 AGOSTO del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 11 AGOSTO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 19976 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 11 AGOSTO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) LUIS WILFREDO VILLAFUERTE QUISPE, identificado(a) con , DNI N° 24999939, domiciliado en AV. ALAMEDA NORTE S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 62881F; ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M16.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M16 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 80.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 19976 emitido por personal policial en fecha 11 AGOSTO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17ª, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.



GESTIÓN 2019 - 2022

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutorio al(a) administrado(a) LUIS WILFREDO VILLAFUERTE QUISPE identificado con DNI N° 24999939., domiciliado en el inmueble sito en la direccion AV. ALAMEDA NORTE S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 62881F; por la infracción tipificada en el código M16 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 80.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Handwritten signature of Mgr. Nestor Minauro Moreyra

Mgr. Nestor Minauro Moreyra
GERENTE DE TRANSITO VIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Handwritten signature of Abg. Juqueline Delgado Mastas

Abg. Juqueline Delgado Mastas
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 3953 GM - MPC-20 22

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES () EVALUACIÓN Y OPINION
 () ATENCIÓN () AUTORIZADO
 () TRAMITE () ARCHIVO
 () INFORME () CUMPLIMIENTO

Resol.

Folios: -02-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

1026

Nº 019976

A

R.U.C. 20156074242

IMPORTANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%). Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día hábil, después de cometer la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR										DEL VEHICULO										
APELLIDOS					VILLAVEGUE					QUIPUE					Nro. DE PLACA DE RODAJE					
NOMBRES					LUIS WILFREDO					6	2	3	3	1	7					
DOC. IDENT.					24999939					COLOR					ROJO					
Nº LICENCIA DE CONDUCIR				CLASE	CAT	MARCA					BASAJ									
0	3	5	9	5	B	11	L	CLASE					B 11C							
DOMICILIO										DU ALAMEDA NORTE										
DISTRITO					CALCA					PROVINCIA					CALCA					
FIRMA DE CONDUCTOR					OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR					APELLIDOS					DEL PROPIETARIO					
[Firma]										NOMBRES					[Firma]					
DISTRITO					DE LA INFRACCIÓN					DOMICILIO					[Firma]					
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE					APELLIDOS					AMERON					RIVERA					
UNIDAD:					C/A CALCA					Nº CIP					31097750					
FIRMA:					OBSERVACIÓN DEL P.N.P.					DISTRITO					[Firma]					
OBSERVACIONES	CONTROL POLICIAL		MECANISMOS TECNOLÓGICAS			CONTROL CIUDADANO					LUGAR:					CUADRA:				
	OPERATIVO Nº										AV					MARISCAL CASTILLA				
	AUTORIZADO POR		COMISARIO								DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS					
											11	08	20	17	20					
OBSERVACIONES	DEL TESTIGO										CLASIFICACIÓN - CÓDIGO									
	APELLIDOS:					T. PUBLICO					PARTICULAR									
	NOMBRES:					* G					L									
	DNI: Nº.:					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11				
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22									
	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33									
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44										
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55										
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66										
ORDENANZA Nro.					NUMERAL ESCAMUL															